

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203822
Materia	Transparencia
Asunto	Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto. E-00911-2022-001135-00. Solicitud presentada con fecha 24/9/2022 sobre copia de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Valencia dirigidas a mejorar la capacidad de tratamiento de las aguas residuales con el objetivo de evitar la ampliación de la EDAR de Pinedo.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 5/12/2022, (...), presentó un escrito de queja en el que manifiesta que, con fecha 24/9/2022, ha solicitado una copia de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Valencia dirigidas a mejorar la capacidad de tratamiento de las aguas residuales con el objetivo de evitar la ampliación de la EDAR de Pinedo, sin haber obtenido ningún resultado satisfactorio hasta el momento.

1.2. El 7/12/2022, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de València el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud de información pública presentada con fecha 24/9/2022.

1.3. El 29/12/2022, dicho Ayuntamiento nos remite un informe en el que se indica lo siguiente:

"(...) Vista la petición de la copia de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de València dirigidas a mejorar la capacidad de tratamiento de las aguas residuales con el objetivo de evitar la ampliación de la EDAR de Pinedo, los técnicos que suscriben les cabe informar que:

El informe relativo a la versión preliminar del Plan Especial de posibles mejoras en la EDAR de Pinedo y del Proyecto básico de posibles mejoras en la EDAR de Pinedo fue redactado en septiembre de 2020 y remitido a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo rural, Emergencia climática y Transición Ecológica como redactora y tramitadora del proyecto. (...)

De acuerdo con la petición se adjunta:

- Informe emitido por este Servicio del Ciclo Integral del agua de fecha 4 de septiembre del 2020.
- Notificación de la comunicación a la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia.
- Documento confirmación de recepción de informe (...).

1.4. El 29/12/2022, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de València a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 30/12/2022, la persona interesada presenta las siguientes alegaciones al referido informe municipal:

"(...) La persona promotora solicita al Ayuntamiento de Valencia: "Una copia de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Valencia dirigidas a mejorar la capacidad de tratamiento de las aguas residuales con el objetivo de evitar la ampliación de la EDAR de Pinedo".

El Ayuntamiento de Valencia aporta: Un informe relativo a la versión preliminar del Plan especial de posibles mejoras en la EDAR de pinedo y del proyecto básico de posibles mejoras en la EDAR de Pinedo.

En dicho informe se indica:

"Así mismo, cabe recordar que en las Alegaciones presentadas por este Ayuntamiento al Estudio de impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de la EDAR Pinedo..."

La persona promotora solicitaba una copia de dichas Alegaciones mencionadas en el informe preliminar.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Valencia no ha dado acceso a toda la información que se solicitaba (...)"

1.6. El 6/2/2023, se solicita al Ayuntamiento de València que, en el plazo legal máximo de un mes, remita a esta institución una copia del escrito de alegaciones presentado por dicha entidad local. Hasta el momento, no se ha recibido ninguna respuesta municipal. Este requerimiento fue recibido por dicha corporación local con fecha 7/2/2023.

1.7. No consta que el Ayuntamiento de València haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2. Consideraciones.

2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que "cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley".

En el mismo sentido, el art. 3.1.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (artículo 13 de la Ley 27/2006, artículo 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento de València, en contestación a la solicitud de información presentada con fecha 24/9/2022, haya dictado y notificado al autor de la queja la correspondiente resolución motivada dentro del plazo máximo de un mes.

Asimismo, dicho Ayuntamiento tampoco ha puesto de manifiesto la concurrencia de algún límite legal que impida el acceso al documento solicitado por el autor de la queja, por lo que se le debe facilitar una copia de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de València dirigidas a mejorar la capacidad de tratamiento de las aguas residuales con el objetivo de evitar la ampliación de la EDAR de Pinedo.

Esta institución considera que el derecho de acceso a la información medioambiental desempeña un papel esencial en la concienciación y educación ambiental de la sociedad, constituyendo un instrumento indispensable para poder intervenir con conocimiento de causa en los asuntos públicos.

2.2. Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de València todavía no ha remitido a esta institución la documentación requerida con fecha 6/2/2023 -y recibida por dicha corporación local el 7/2/2023-, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3. Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, en contestación a la solicitud de información presentada con fecha 24/9/2022, se facilite al autor de la queja una copia de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Valencia dirigidas a mejorar la capacidad de tratamiento de las aguas residuales con el objetivo de evitar la ampliación de la EDAR de Pinedo.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.

Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Cuarto: El Ayuntamiento de València está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Núm. de reg. 22/03/2023
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 22/03/2023 a las 13:15

Quinto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de València y al autor de la queja.

Sexto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana